

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la segunda subasta celebrada para el suministro de las legumbres y otros artículos para el racionado de la Casa de Beneficencia provincial durante el año económico

de 1873 á 1874, esta Comision ha acordado dejar abierta dicha subasta y que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan presentarse hasta el dia 15 de Julio próximo proposiciones bajo las condiciones anunciadas en los Boletines de 31 de Mayo último y 20 del actual, pero sin sujecion á tipo determinado, reservándose esta Corporacion aprobar la que considere mas ventajosa al servicio.

Burgos 50 de Junio de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Antonio Penalva Delgado....	»	»	Penalva de Castro.
Inocencio Minguito.....	»	»	Quemada.
Rafaél Andres.....	»	»	Brazacorta.
Moisés Rodriguez Soler.....	Farmacéutico	»	Zazuar.
Damaso Martinez y Martin..	»	»	Gumiel de Izan.
Pedro Sanchez Arribas.....	Lc. en Derecho.	»	Aranda.
Vicente Martinez Alcubilla..	id.	»	id.
Felix Verdugo Ortiz.....	id.	»	id.
Pantaleon Martinez.....	»	»	id.
Julian Andrés.....	»	»	id.
Andrés Arranz Herrera.....	Notario.	»	Gumiel de Izan.
Eugenio Ontoria.....	»	»	Peñaranda.
Juan Aldea Rico.....	»	»	La Aguilera.
Hilario Garcia Castilla....	»	»	Vadocondes.
Francisco Figuero Tudela...	»	»	Gumiel del Mercado
Pedro Perez Cuesta.....	Veterinario.	»	Vadocondes.
Agapito Quintana Ruiz.....	»	»	Aranda.
Leonardo Tornadijo Igea...	Notario.	»	Gumiel del Mercado
Domingo Martin Francia....	»	»	id.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Burgos, visada por el Sr. Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Remigio Arispe.—Ramon Conde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la distinguida orden española de Carlos III, Caballero de la misma orden y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico que en el sorteo de Jurados practicado en el dia ayer para ver y fallar la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero contra Domingo Miranda Valdeande, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Valdeande, sobre falsificacion y estafa, han resultado elegidos los sugetos cuyos nombres y vecindad se expresa á continuacion.

Nombres y apellidos.	Capacidades.	Cabeza de familia.	Vecindad.
D. Domingo Ontoso Hornillos..	»	Cabeza de familia.	Gumiel de Izan.
Lorenzo Sanz Castilla.....	Lc. en Derecho.	»	Zazuar.
Ciriaco Cano Pecho.....	»	»	Aranda.
Silverio Moraga.....	»	»	id.
Vicente Marin Peñalva.....	»	»	Peñalva de Castro.
Eleuterio Hernando.....	»	»	Zazuar.
Enrique Ortega Camarero...	Lc. en Farmacia.	»	Fuentenebro.
Marcelino Platel.....	»	»	Aranda.
Gabriel Lozano.....	»	»	Baños Valdearados.
Tomás Requejo Miguel.....	»	»	Aranda.
Domingo Gomez Garcia.....	»	»	id.
Manuel Vicario Vicario.....	Eclesiástico.	»	Zazuar.
Mariano Escudero Moreno...	»	»	Aranda.
Ignacio Robles.....	Agrimensor.	»	id.
Juan Aguilera Pastor.....	»	»	Zazuar.
Lorenzo Domingo.....	»	»	Baños Valdearados.
Juan Pecharroman.....	»	»	Fuentenebro.
José Palacios Barbero.....	»	»	Baños Valdearados.
Baltasar Pinedo Arenales....	»	»	La Aguilera.
Antonio Fernandez.....	»	»	Aranda.
Andrés del Pecho Lopez....	»	»	id.
Marceliano Romeral.....	»	»	id.
Julian Serrano de Santos....	»	»	Fuentespina.
Pedro Perez Ulloa.....	Dr. en Teología.	»	Vadocondes.
Agustin Blanco.....	»	»	Aranda.
Ramon Arroyo.....	»	»	Sotillo de la Rivera.
Basilio Benito Camarero....	»	»	Aranda.
Eladio Arroyo Arenal.....	»	»	Sotillo de la Rivera.
Clemente Ruiz.....	»	»	Aranda.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

Presupuesto de gastos é ingresos de las cárceles de este partido judicial para el año económico de 1873 á 1874.

Concepto de los gastos.	Importe.
	Pets. Cént.
Por el sueldo anual del Alcaide.....	750
Para pago de un demandado para los presos.....	50
Para el socorro de doce presos diarios á 87 y medio céntimos.....	1642,50
Para alumbrado, limpieza y utensilios.....	187,50
Para medicinas á los presos enfermos.....	25
Por asistencia del Médico-Cirujano.....	100
Para socorro á presos transeuntes.....	200
Por alquiler de la casa-cárcel del partido.....	300
Para gastos de veredas é imprevistos.....	125
Suma.....	3330

Por el uno y medio por ciento de recaudación..... 50
Total..... 3380

Se baja por existencia de la cuenta de 1871 á 1872... 1246,66
Líquido á repartir entre los pueblos..... 2133,34

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial de las dos mil ciento treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos que resultan para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1873 á 1874.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cuotas. — Pets. Cts.
Arenillas de Riopisuerga	174	75,60
Barrio de Muño.....	39	16,50
Belbimbre.....	40	16,92
Cañizar de los Ajos...	71	30,04
Castellanos de Castro.	48	20,30
Castrillo Matajudios...	63	26,65
Castrillo Murcia.....	114	48,22
Castrogeriz.....	589	249,14
Citores del Páramo....	45	19,03
Grijalba.....	63	26,66
Hinestrosa.....	53	22,42
Hitero del Castillo...	86	36,38
Iglesias.....	142	60,06
Los Balbases.....	272	115,06

Los Yudegos.....	151	63,88	Villaldemiro.....	68	28,76
Melgar de Fernamental	464	196,28	Villamedianilla.....	51	21,56
Ontanas.....	67	28,34	Villanueva Argaño....	49	20,70
Olmillos junto á Sasamon....	145	61,34	Villaquirán de los Infantes....	74	31,30
Padilla de Abajo.....	140	59,22	Villaquirán de la Puebla	70	29,60
Padilla de Arriba.....	114	48,22	Villasandino.....	248	104,88
Palacios de Riopisuerga	44	18,60	Villasidro.....	39	16,48
Palazuelos de Muñó....	68	28,76	Villasilos.....	136	57,48
Pampliega.....	244	103,22	Villaveta.....	97	41,02
Pedrosa del Páramo....	94	59,76	Villaverde Mojina.....	96	40,60
Pedrosa del Príncipe..	129	54,14	Villazopeque.....	61	25,72
Revilla Vallejera.....	163	68,94	Totales.....	5045	2133,34
Sasamon.....	223	94,32			
Tamaron.....	59	24,96			
Vallejera.....	34	14,38			
Valles.....	118	49,90			

Castrogeriz 20 de Junio de 1875.
 =El Alcalde, Francisco Rodriguez.

TARIFAS de la contribucion industrial.

(Continuacion.)

OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.

Números.		Ptas.	Cénts.
97.	Fábricas de hilados de esparto. Se pagará: Por cada una.....	60	
98.	Fábricas de tejidos de esparto. Se pagará: Por cada telar.....	4	
99.	Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano. Se pagará: Por cada telar que teja mas de 20 piezas á la vez.....	10	
100.	Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	20	
101.	Telares de cintería movidos á mano que tejan á la vez desde 10 á 20 piezas. Se pagará: Por cada uno.....	8	
102.	Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	16	
103.	Telares de cintería movidos á mano que tejan menos de 10 piezas á la vez. Se pagará: Por cada uno.....	6	
104.	Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	12	
105.	Telares circulares movidos á mano destinados á telas de punto. Se pagará: Por cada uno.....	8	
106.	Los mismos telares movidos por vapor ó por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	12,50	
107.	Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana. Se pagará: Por cada uno.....	5	
108.	Telares comunes en que se teje gerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará: Por cada uno.....	6	
109.	Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	16	
110.	Dichos telares movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	12,50	
111.	Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alparagas. Se pagará: Por cada uno.....	5	
112.	Telares para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.....	5	
TINTES Y BLANQUEOS.			
113.—A.	Blanqueadores de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.....	20	
114.—A.	Los mismos para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.....	50	

115.—A.	Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.....	180
116.—A.	Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.....	40
117.	Fábricas de pintado ó estampado. Se pagará: Por cada máquina de pintar á cilindro.....	435
118.	Fábricas de pintado ó estampado á la Perrot. Se pagará: Por cada perrotina.....	125
119.	Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano. Se pagará: Por cada mesa.....	12,50
120.—A.	Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos. Se pagará: Por cada uno.....	100
121.—A.	Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica pertenecientes al dueño de esta y se limitan al blanqueo de sus productos. Se pagará: Por cada uno.....	50
122.—A.	Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará: Por cada uno.....	320
123.—A.	Los mismos establecimientos si dependen de una sola fábrica pertenecientes al dueño de esta y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.....	160
Los dueños de establecimientos de tintes, blanqueos y estampados que adquieran y vendan de su cuenta los géneros ó artículos que pinten, estampen ó blanqueen, además de la cuota que corresponda á estos establecimientos, pagarán el 50 por 100 de las señaladas en la tarifa 1.ª á los vendedores de los mismos artículos al por mayor ó al por menor, segun sea el modo en que verifiquen la venta.		

FÁBRICAS DE BLONDAS Y TULES.

124.—A.	Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagarán: Cada uno.....	375
125.—A.	Dichos fabricantes si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta. Pagarán: Cada uno.....	250
126.	Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	5

FÁBRICAS DE FUNDICION DE MINERALES CON EXCLUSION DEL HIERRO.

127.	Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso. Pagará.....	1560
128.	Cada sistema de Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Pagará.....	1560
129.	Cada sistema Parttinson para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará: Por cada juego de cuatro calderas sin inclusion de las accesorias.....	250
130.	Hornos de copelar plomos argentíferos, concentrados por el sistema Parttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará: Por cada horno.....	100
131.	Hornos de copelar plomos argentíferos. Se pagará: Por cada uno.....	155
132.	Hornos de manga, de reverbero y de copela; almacenes para el beneficio de los minerales de cobre. Se pagará: Por cada uno.....	225
133.	Los mismos para el beneficio del zinc. Se pagará: Por cada uno.....	200
134.	Los mismos para el beneficio del estaño. Se pagará: Por cada uno.....	250

135. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y de afino, empleados en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará: Por cada horno.....	160
136. Patios de amalgamacion (sistema americano). Se pagará: Por cada patio con exclusion de todos los demás aparatos.	310
137. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón). Se pagará: Por cada tonel con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino.	125

FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MÁQUINAS Y CERRAJERÍA.

138.—A. Fábricas de alfileres. Se pagará: Por cada una.....	45
139. Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal. Se pagará: Por cada martinete..... Por cada juego de cilindros.....	75 75
140.—A. Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de latón, cinc ó bronce y se fundan además otros efectos de lujo. Se pagará: Por cada una.....	200
141.—A. Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería de zinc ó latón. Se pagará: Por cada una.....	140
142. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará: Por cada horno, aunque solo se destine á la fusion del plomo que se emplee en láminas ó tubos..... Por cada juego de cilindros..... Por cada aparato en que se colocan los mandriles.....	60 60 60
143.—A. Fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó latón. Se pagará: Por cada una.....	45
144.—A. Fábricas de municion de plomo. Se pagará: Por cada una.....	50
145. Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro. Se pagará: Por cada una.....	160
146. Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará. Por cada horno ó cubilote aunque esté funcionando una parte del año solamente, que tenga 0'60 de diámetro medio por 1'20 de altura hasta la parte inferior de la tobera mas elevada..... Por cada 25 decímetros cúbicos de aumento ó disminucion que tenga el volúmen correspondiente á las dimensiones fijadas anteriormente, se aumentará ó disminuirá la cuota en..... Por cada cubilote portátil.....	520 25 60
147. Hornos de afinar para obtener el hierro forjado. Se pagará: Por cada uno.....	310
148. Hornos altos para obtener el hierro. Se pagará: Por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos..... Por cada horno que produzca de 51 á 100 quintales métricos..... Por cada horno que produzca de 101 quintales métricos en adelante.....	500 800 1200
149. Hornos de cementacion para la obtencion del acero. Se pagará: Por cada uno.....	310
150. Hornos de forja para igual objeto. Se pagará: Por cada uno.....	250
151. Hornos de Pudlar con igual objeto. Se pagará: Por cada uno.....	155
152. Hornos para la obtencion del hierro en esponja. Se pagará: Por cada uno..... Cuando en un mismo establecimiento existan á la vez que estos hornos forjas á la catalana para el forjado de hierro procedente de aquellos, sólo se satisfará la cuota señalada á dichos hornos; pero si las forjas funcionasen con independencia de estos, se pagará la cuota correspondiente á cada concepto. Cuando en las fábricas comprendidas desde el núm. 145 al 152 existan otras de construccion de máquinas, se pagará la cuota	160

total de la que la tenga señalada mas alta y el 25 por 100 de la otra ú otras.	
153. Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería. Se pagará: Por cada caballo de vapor..... Por cada caballería.....	200 100
154. Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará cuando son movidos por agua ó vapor: Por cada caballo de vapor.....	200
155. Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará: Por cada caballería.....	100
156.—A. Dichos talleres sin motor de vapor ni de caballerías. Se pagará: Por cada taller.....	350
157.—A. Talleres de construccion de clavos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	20
158.—A. Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico, aunque tengan taller de fundicion para su uso particular. Se pagará: Por cada uno.....	500
159. Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes. Se pagará: Por cada horno..... Por cada tren de cilindros laminadores..... Por cada martillo mecánico de cualquier forma.....	80 80 80
160.— A. Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz. Se pagará: Por cada uno.....	480
161.— A. Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente. Se pagará: Por cada uno.....	320
162.—A. Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. Se pagará: Por cada uno.....	480
163. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará: Por cada máquina movida por caballerías..... Por cada una movida por agua ó vapor.....	40 80
164.—A. Talleres en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes. Se pagará: Por cada uno.....	160

FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

165. Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras. Se pagará: Por cada 1.000 metros cúbicos de capacidad de cada cámara..... Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentará ó bajará.....	200 2
166.—A. Fábricas de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico). Se pagará: Por cada una.....	35
167.—A. Fábricas de aguarras. Se pagará: Por cada una.....	125
168.—A. Fábricas de albayaldes (carbonato de plomo). Se pagará: Por cada una.....	125
169.—A. Fábricas de albúmina. Se pagará: Por cada una.....	40
170.—A. Fábricas de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoníaco). Se pagará: Por cada una.....	75
171.—A. Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor, pomadas y demás confecciones para uso de tocador. Se pagará: Por cada una.....	310
172.—A. Fábricas de barrilla artificial. Se pagará: Por cada una.....	80

173.—A. Fábricas de bermellón. Se pagará: Por cada una.....	60
174.—A. Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Se pagará: Por cada una.....	75
175.—A. Fábricas de carbon animal ó sea negro de marfil. Se pagará: Por cada una.....	80
176.—A. Fábricas de cardenillo (sub-acetato de cobre). Se pagará: Por cada una.....	40
177.—A. Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará: Por cada una.....	80
178.—A. Fábricas de cremor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará: Por cada una.....	80
179.—A. Fábricas de esencias de geráneo y otras flores. Se pagará: Por cada una funcionando mas de seis meses..... Por menos tiempo.....	170 105
180.—A. Fábricas de espíritu de sal (ácido muriático). Se pagará: Por cada una.....	55
181. Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará: Por cada caldera..... Por cada piedra movida por vapor..... Por cada piedra movida por caballerías..... Por cada prensa.....	25 20 7 ⁵⁰ 50
182.—A. Fábricas de fósforo. Se pagará: Por cada una.....	160
183.—A. Fábricas de fósforos de carton y madera: Se pagará. Por cada una.....	60
184. Fábricas de fósforos de cerilla. Se pagará: Por cada aparato para cortar la cerilla.....	50
185. Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular. Se pagará: Por cada 1.000 metros cúbicos de fabricacion diaria..... (Véase el art. 61 del Reglamento.)	600
186. Fábricas de grancina. Se pagará: Por cada piedra movida por agua ó vapor.....	320
187.—A. Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará: Por cada una.....	40
188.—A. Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará: Por cada una.....	40
189.—A. Fábricas de minio (litargirio). Se pagará: Por cada una.....	40
190.—A. Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre). Se pagará: Por cada una.....	75
191.—A. Fábricas de preparaciones antimoniales. Se pagará: Por cada una.....	40
192.—A. Fábricas de purpurinas. Se pagará: Por cada una.....	80
193.—A. Fábricas de sal de estaño (protocloruro de estaño). Se pagará: Por cada una.....	35
194.—A. Fábricas de sal de saturno (acetato de plomo). Se pagará: Por cada una.....	55
195.—A. Fábricas de salitre. Se pagará: Por cada una.....	50
196.—A. Fábricas de tintas de imprenta. Se pagará: Por cada una.....	35
197.—A. Fábricas de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará: Por cada una.....	40
198.—A. Fábricas de los demás productos mercuriales no citados. Se pagará: Por cada una.....	80
199.—A. Fábricas de productos químicos no expresados anteriormente. Se pagará: Por cada una.....	50
200.—A. Laboratorios de productos químicos en donde se obtienen en pequeña escala algunos de dichos productos, aunque se ocupen de análisis y ensayos. Se pagará: Por cada uno.....	155

Los Farmacéuticos que además de oficina y laboratorio tengan en su establecimiento otro laboratorio de productos químicos, pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que precede.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ,
Agente de negocios y Perito agrónomo,
calle de Santander, núm. 2, piso 3.º

Esta Agencia despacha con actividad y economía todos cuantos asuntos se la encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, re-dencion de censos y aniversarios, formación de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimientos de terrenos, cobro de la 3.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Côte y corresponsales en los partidos judiciales. 2

La persona que se haya hallado un perro de caza rojo, entreblanco, una estrella en la frente y además lanudo, que se perdió el día 26 del corriente mes de Junio, tendrá la bondad de presentarle á su dueño D. Pedro Navarro, que vive calle de San Gil, número 14, cuarto 3.º, y se le dará el hallazgo.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 153. Comision provincial permanente. Pliegos de condiciones para la subasta del racionado de la Casa de Beneficencia y del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

Núm. 154. Ministerio de la Gobernacion. Circular mandando proceder á la declaracion de mozos útiles para su ingreso en los cuadros de la reserva del ejército.

=Id. Decreto y reglamento orgánico para el Cuerpo de Correos.

Núm. 155. Discurso leído en la apertura de las Cortes el 1.º del próximo pasado Junio.

Núm. 156. Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto prohibiendo para lo sucesivo la concesion de títulos de grandeza, privilegios, ejecutorias de hidalguía y demás gracias análogas.

Núm. 157. Ministerio de Hacienda. Decreto haciendo algunas reformas en las Ordenanzas de Aduanas con objeto de reprimir el contrabando.

=Id. Otro, aprobando el Reglamento y tarifas reformados para la Contribucion industrial.

=Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Núm. 138. Continuacion del mismo Reglamento.

Núm. 139. Repartimiento provincial para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio de 1875 á 1874.

Núm. 140. Ministerio de Hacienda. Decreto sobre condonacion de multas á los Ayuntamientos por infracciones de la legislacion de papel sellado y timbre.

Núm. 141. Administracion económica de la provincia, Circular facilitando á los Ayuntamientos las liquidaciones que deben practicar para llevar á efecto la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 142. Comision provincial. Distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Junio último.

Núm. 143. Ministerio de Fomento. Circular acerca de la resolusion de los expedientes que se promuevan sobre construcciones civiles.

=Id. id. acerca de los de declaracion de utilidad pública.

=Comision Auxiliar del Camino de Bercedo. Anuncio del arrendamiento en pública subasta de los portazgos del mismo camino.

Núm. 144. Continuacion del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Núm. 145. Id.

Núm. 146. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

=Continuacion del Reglamento de la contribucion industrial.

Núm. 147. Id.

Núm. 148. Comision provincial. Anuncio de la subasta del racionado de la Casa de Beneficencia.

=Tarifas para la imposicion de cuotas de la contribucion industrial.

Núm. 149. Junta provincial de Sanidad. Dictámen dado en el expediente para la provision de Médico titular de Oteo.

=Continuacion de las Tarifas de la contribucion industrial.

Núm. 150. Ministerio de la Gobernacion. Decreto unificando bajo el nombre de Beneficencia de la República los servicios administrativos conocidos con los nombres de Beneficencia general y Beneficencia particular.

=Continuacion de las Tarifas de la contribucion industrial.

Núm. 151. Ministerio de la Gobernacion. Circular acerca del instituto y funciones propias de la Guardia Civil.

=Continuacion de las Tarifas de la contribucion industrial.

Núm. 152. Id.

Núm. 153. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

=Ministerio de Hacienda. Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre Amillaramientos.

Núm. 154. Continuacion de la misma.

Núm. 155. Cortes Constituyentes. Ley mandando proceder á la renovacion total de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Núm. 156. Ministerio de la Gobernacion. Decreto dictando varias disposiciones con objeto de facilitar la pronta renovacion de los Ayuntamientos.